

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LA QUE SE OTORGA A ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CIERRE Y DESMANTELAMIENTO DEL RELICUADOR FA-101 Y DE LAS INSTALACIONES ASOCIADAS, EN LA PLANTA DE REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO DE HUELVA

Expediente INF/DE/032/25

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, a 24 de abril de 2025

De acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el artículo 81.2 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, la Sala de la Supervisión Regulatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como el artículo 14.1.b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba su Estatuto Orgánico, emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

El 24 de enero de 2025, la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEM) solicitó informe sobre la propuesta de resolución, por la que se autoriza a ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., (en adelante, ENAGAS) el cierre y desmantelamiento del relicuador FA-101 e instalaciones asociadas de la planta de regasificación en Palos de la Frontera (en adelante, Planta GNL de Huelva).

Adjunto al escrito, se remite la documentación que forma parte del expediente que, entre otros, contiene:

- La solicitud de ENAGAS a la DGPEM, de fecha 7 de agosto de 2024, junto al proyecto, denominado “*Sustitución válvulas por emisiones fugitivas (AMPO). Desmantelamiento y retirada del relicuador FA 101 Planta de regasificación de ENAGAS en Palos de la Frontera (Huelva)*”¹, fechado el 16 de julio de 2024 (en adelante, el Proyecto), que consta de una Memoria, que incluye el plan de desmantelamiento y anexos².
- Escrito de la Dirección del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Huelva (en adelante, la Delegación del Gobierno en Huelva), de fecha 11 de noviembre de 2024, adjuntando el informe preceptivo sobre la autorización de cierre y desmantelamiento del relicuador FA-101.
- Escrito del Gestor Técnico del Sistema (en adelante GTS), de fecha 17 de enero de 2025, adjuntando el informe preceptivo de autorización de cierre definitivo del relicuador FA-101.

2. NORMATIVA APLICABLE

Es de aplicación la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en particular el artículo 67; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, en particular su título IV; la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, en lo relativo a la sostenibilidad económica del sistema de gas natural; y las Circulares de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia 9/2019, de 12 de diciembre, y 8/2020, de 2 de diciembre, que establecen la metodología retributiva para las instalaciones de transporte, aplicable a partir del 1 de enero de 2021, los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento (O&M) para el periodo regulatorio 2021-2026 y los requisitos mínimos para las auditorías de inversiones.

3. CONSIDERACIONES SOBRE LAS INSTALACIONES

3.1. Evolución y situación actual de las instalaciones

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985 otorgó concesión administrativa para el transporte de gas natural a través del gasoducto Huelva-Sevilla y el establecimiento de una planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (GNL) en el término municipal de Palos

¹ Firmado por el ingeniero colegiado nº9001, del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña, visado nº B-580518, de fecha 29 de julio de 2024.

² **MEMORIA TÉCNICA:** 1. Objeto; 2. Ubicación y características de la instalación; 3. Descripción de las instalaciones; 4. Presupuesto; 5. Legalización, reglamentos y normas aplicables. **ANEXOS:** Planos de: implantación general, de clasificación de áreas y de detalle FA-101; Diagramas de tuberías e instrumentación de: el Relicador FA-101, las interconexiones FB-101/111; las interconexiones de las bombas secundarias GA-107 A/B y del vaporizador de combustión sumergida PA-106; y documentación, relativa a las especificaciones de diseño para PO. Con posterioridad, ENAGAS aportó el cronograma de actuaciones y el estudio de seguridad y salud en el trabajo. que han de considerarse anexos del Proyecto.

de la Frontera (Huelva)³ a ENAGAS, S.A.⁴. Mediante Resolución de la DGPEM, de 29 de junio de 1987, se autorizó su construcción y montaje, y en 1988 se produce la puesta en servicio.

La Planta GNL de Huelva ha tenido sucesivas ampliaciones y, actualmente, cuenta con una capacidad nominal de producción de gas natural de 1.350.000 Nm³/h, repartida entre nueve vaporizadores, y una capacidad de almacenamiento de 610.000 m³ de GNL, repartida entre cinco tanques.

El relicuador FA-101⁵ fue instalado en la puesta en marcha de la Planta en 1988, por lo que ha superado su vida útil regulatoria (20 años). Se encuentra inoperativo desde el año 2010 cuando se instaló el equipo FA-111 que permite cubrir las necesidades de recondensación de los vapores de GNL (Boil-off) generados en la Planta.

3.2. Justificación del Proyecto sobre el cierre del relicuador

ENAGAS señala que el relicuador FA-101 alcanzó el fin de su vida útil lo que ha provocado su progresiva obsolescencia y está fuera de servicio desde 2010.

3.3. Características técnicas del cierre y desmantelamiento

El Proyecto contempla el cierre y el desmantelamiento de la instalación y sus elementos auxiliares cuyo destino será el achatarramiento de todo el conjunto mediante la correspondiente gestión de residuos con un gestor autorizado.

Según el Proyecto, las actuaciones necesarias, entre otras, consisten en: (i) modificación de 11 válvulas de bola criogénicas; (ii) picado de ignifugado y de cimentación (hasta cota 0), incluyendo la reparación del terreno; (iii) desmantelamiento mecánico del relicuador FA-101 y sus plataformas, incluidas las auxiliares; y (iv) desmantelamiento de las líneas de conexión al equipo. Asimismo, se llevarán a cabo actuaciones de electricidad y de instrumentación, tales como el desmontaje de los instrumentos, luminarias, bandejas, cableado y cajas, asociados a la instalación.

³ La Planta de regasificación de Huelva está ubicada a 12 km al sudeste de la ciudad de Huelva, en el Polígono Industrial Nuevo Puerto Torrearenillas, en la desembocadura de los ríos Tinto y Odiel.

⁴ Con fecha 26 de marzo de 2013, la DGPEM emitió Resolución, mediante la que autorizó el cambio de titularidad en las autorizaciones y concesiones otorgadas a ENAGAS, S.A, a favor de ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U. Entre los activos, que pasaron a ser titularidad de ENAGÁS TRANSPORTE, se encuentran las instalaciones referidas en este informe.

⁵ El equipo FA-101 es un depósito cuya función consiste en recondensar los vapores de GNL generados en el proceso. Se encuentra ubicado en el área sur del tanque F-101.

Ilustración 3. Localización de los trabajos. Zona sur del relicuador F-101



Fuente: Planos de situación del Proyecto de ENAGAS, julio 2024

3.4. Características económicas del proyecto

El presupuesto total presentado por ENAGAS asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**. Para este tipo de autorizaciones no es necesario establecer la fianza atendiendo al Real Decreto 1434/2002. El resumen del presupuesto, desglosado por partidas, es el siguiente:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

4. CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA

Las consideraciones, que se indican a continuación, se realizan atendiendo la regulación aplicable, la información disponible en esta Comisión, la información del expediente remitida por la DGPEM y la información aportada por el promotor.

4.1. Sobre la justificación del cierre de las instalaciones

El cierre del relicuador FA-101 y sus instalaciones asociadas tiene como objeto el desmantelamiento y la retirada del equipo, por lo que las conexiones con el proceso actual quedarán bloqueadas y aisladas. Los informes preceptivos emitidos por la Delegación del Gobierno en Huelva, de 11 de noviembre de 2024, y por el GTS, de 17 de enero de 2025, resultan favorables a dicha solicitud.

Esta Comisión está de acuerdo, en términos generales, con los cierres de instalaciones que hayan superado su vida útil retributiva y no pongan en riesgo la seguridad física de las instalaciones y las personas, pero no deban extender su uso sin ocasionar un coste excesivo para el sistema o un menoscabo de la seguridad de suministro del sistema debido a su nivel de deterioro.

4.2. Sobre la necesidad de autorización de cierre de las instalaciones

El Proyecto necesita obtener una resolución de autorización administrativa de cierre y desmantelamiento en los términos establecidos el artículo 88 y siguientes del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre y de acuerdo con el artículo 59 y 67.1 de la Ley de Hidrocarburos, al tratarse de instalaciones del sistema gasista.

4.3. Sobre los requisitos de autorización administrativa previa

Vista la propuesta de resolución, la DGPEM considera que todos los requisitos previstos en el artículo 67 de la Ley 34/1998 que deben cumplir los solicitantes de autorizaciones administrativas para la realización del proyecto quedan suficientemente acreditados por ENAGAS.

4.4. Sobre la imposición de la obligación de desmantelamiento

El artículo 88.4 del Real Decreto 1434/2002 establece que la solicitud de autorización para el cierre de una instalación se podrá acompañar de un plan de desmantelamiento, en el caso de que el solicitante así lo pretenda.

Visto el Proyecto presentado por ENAGAS, se observa que el proyecto y su presupuesto no diferencian claramente las actividades asociadas al cierre y al plan de desmantelamiento de la instalación en los términos requeridos en el artículo 88 del Real Decreto 1434/2002. No obstante, en el cronograma se detallan los plazos de ejecución del proyecto y se describen las actuaciones requeridas al efecto; y, atendiendo a la denominación de las partidas económicas presupuestadas, puede deducirse que aproximadamente el 87% del coste corresponden con actuaciones de desmantelamiento.

Por su parte, el artículo 90.2 dispone, en su primer párrafo, que la autorización de cierre de la instalación podrá imponer a su titular la obligación de proceder a su desmantelamiento⁶ y, en su segundo párrafo, que *“en caso de cierre definitivo, la resolución habrá de establecer el período de tiempo a partir de su*

⁶ El desmantelamiento incluye todas las operaciones necesarias para el desmontaje, demolición y retirada de los materiales y equipos, que integran las instalaciones, y el acondicionamiento final del emplazamiento donde se ubican. Por su parte, el cierre incluye las actuaciones necesarias para dejar fuera de servicio la instalación en las condiciones de seguridad exigidas.

otorgamiento en el cual deberá procederse al cierre y, en su caso, al desmantelamiento de la instalación”.

Por tanto, no parece adecuado que el desmantelamiento sea realizado “*en el caso de que el titular lo considere oportuno*” como indica el segundo párrafo del resuelve primero, puesto que no puede ser potestativa su ejecución una vez que se ha impuesto el desmantelamiento en la resolución (lo que es potestativo para el titular es la presentación del plan de desmantelamiento junto a la solicitud de autorización de cierre); ni que se ejecute fuera del plazo máximo de 12 meses que señala el resuelve segundo pues, atendiendo al literal del citado artículo 90.2 del Real Decreto, el plazo es para la realización de ambas actuaciones. Dado que el desmantelamiento es posterior al cierre, que tiene asociado un acto administrativo con levantamiento de acta, habrá que indicar, al menos, que el acta de cierre sea obtenida antes del iniciar los trabajos de desmantelamiento.

Por último, el segundo párrafo del resuelve segundo indica que, agotado el plazo para realizar el cierre y desmantelamiento, se produce la caducidad de la autorización de cierre cuando lo que debe caducar es la autorización administrativa de explotación de acuerdo con el citado artículo 90.2.

Atendiendo a todo lo anterior, se propone:

- Eliminar el inciso “*en el caso de que el titular lo considere oportuno*” del segundo párrafo del resuelve primero.
- Modificar el resuelve segundo incorporando el texto en negrita subrayado y eliminando el texto en negrita con doble tachado

Segundo.- ENAGAS deberá proceder al cierre y, ~~en su caso,~~ desmantelamiento de las citadas instalaciones, en el plazo máximo de 12 meses a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, debiendo obtener el Acta de Cierre de las mismas de la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Huelva con anterioridad al inicio de los trabajos de desmantelamiento.

Si transcurriese dicho plazo, sin que se hubiera procedido el cierre de las instalaciones, se producirá la caducidad de la ~~presente~~ autorización administrativa de explotación.

4.5. Sobre el régimen regulatorio y económico aplicable

La Propuesta indica que los costes derivados del cierre serán asumidos íntegramente por el titular de la instalación. Dado que las instalaciones objeto de este informe están sujetas a lo establecido en la Circular 9/2019, de 12 de diciembre, y la Circular 8/2020, de 2 de diciembre, de la CNMC⁷, esta Comisión

⁷ Estas circulares establecen la metodología para determinar la retribución de las instalaciones de transporte de gas natural y de las plantas de GNL; los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y

considera conveniente que la Resolución no se pronuncie sobre aspectos retributivos concretos, competencia de la CNMC.

Todo ello sin perjuicio de que, la letra n) del apartado 5 del artículo 6 de la Circular 9/2019 ya indica que en ningún caso formaran parte de la retribución reconocida *“aquellos gastos (costes e inversiones) asociados al cierre, el desmantelamiento o el retiro de la instalación y la rehabilitación del lugar donde se ubica”*.

4.6. CONCLUSIONES

De acuerdo con los apartados precedentes, se informa la propuesta de resolución de la DGPEM por la que se otorga ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., la autorización administrativa de cierre y desmantelamiento de las instalaciones del proyecto denominado *“Sustitución válvulas por emisiones fugitivas (AMPO). Desmantelamiento y retirada del relicuador FA-101 Planta de regasificación de ENAGAS en Palos de la Frontera (Huelva)”*.

Realizado el análisis, en los términos solicitados por la DGPEM, no hay objeciones para la autorización administrativa de cierre de las instalaciones referidas. No obstante, se recomienda:

- Dado que las instalaciones objeto de este informe están sujetas a lo establecido en la Circular 9/2019, de 12 de diciembre, y la Circular 8/2020, de 2 de diciembre, de la CNMC, esta Comisión considera conveniente que los párrafos del expositivo (tercero y cuarto de la página 2) de la propuesta, y segundo párrafo del Resuelve Quinto, remitan exclusivamente al régimen retributivo establecido en estas circulares, al objeto de ceñirse al objeto de la autorización administrativa y evitar, así, confusiones interpretativas. Ello sin perjuicio de que, la letra n) del apartado 5 del artículo 6 de la Circular 9/2019 indique que en ningún caso formaran parte de la retribución reconocida *“aquellos gastos (costes e inversiones) asociados al cierre, el desmantelamiento o el retiro de la instalación y la rehabilitación del lugar donde se ubica”*.
- Adaptar los resuelve primero y segundo para que el desmantelamiento no sea potestativo, se produzca dentro del plazo que determina la Resolución y con posterioridad al levantamiento del acta de cierre.

mantenimiento (O&M) para el periodo regulatorio 2021-2026; y los requisitos mínimos para las auditorías sobre inversiones y costes en instalaciones de transporte de gas natural y de las plantas de GNL.